



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2020-00104-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ESTRATEGIAS CONTAC CENTER COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NUEVA EPS</b>

El señor **JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS** promovió acción de tutela presentándose como representante legal de la sociedad **TU RECOBRO SAS**, que a su vez funge como mandataria de la compañía **ESTRATEGIAS CONTAC CENTER COLOMBIA**, en la que requirió la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y mínimo vital en conexidad con el derecho a la seguridad social de la empresa mandante.

No obstante, con el escrito inicial no allegó prueba de que ostente la representación legal de la sociedad **TU RECOBRO SAS**, ni la calidad de abogado, como tampoco señaló actuar como agente oficioso de la misma; razón por la cual, en auto proferido el 1º de abril de 2020, el Despacho dispuso:

*“PRIMERO.- Prevenir al señor **JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.784.034, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar los documentos que lo acrediten como representante legal de la sociedad **TU RECOBRO SAS**, y que demuestren la calidad de profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional que lo faculta para promover la presente acción.*

*Así mismo, **deberá verificar** la idoneidad del archivo pdf que contiene la solicitud de tutela, pues se observa que varios documentos se encuentran incompletos.*

***SEGUNDO.-** Advertir al señor **JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS** que, de no aportar los documentos requeridos, la solicitud de tutela podrá ser rechazada de plano.”*

Como sustento de dicha decisión, el Juzgado citó los pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional en sentencias T-889 y T-417 de 2013, para ilustrar al accionante sobre la legitimación por activa y los elementos esenciales del apoderamiento en materia de acciones de tutela, de los cuales se destaca que *“la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo*

*que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional”.*

No obstante, pese a lo específico y claro de la providencia reseñada, el Despacho observa que el señor **JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS** allegó nuevo memorial en archivo “pdf” que consta de 20 páginas, en el que sólo incluyó el escrito de la demanda (págs.1-12) y la solicitud de recobró efectuada ante **NUEVA EPS** (págs. 13-20), sin aportar los documentos que fueron requeridos para efectos de determinar con claridad la legitimación por activa y la debida representación del titular del derecho fundamental que ocupa la solicitud de tutela.

En síntesis, el señor **JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS** dice actuar en nombre de **TU COBRO SAS** y a su vez con poder otorgado por **FERNANDO JOSE RODRIGUEZ SIERRA** éste como representante de **ESTRATEGIAS CONTAC CENTER COLOMBIA**, sin embargo de los documentos allegados no puede corroborarse sí, estas personas son o no representante o mandatarios de las empresas sobre las que dicen abogar, sin que estos requisitos puedan entenderse subsanados por la simple afirmación de aquellos; el ordenamiento jurídico Nacional, enseña que, las personas jurídicas deben ser representadas legalmente por sus representantes legales o en quienes se hayan delegado tal facultad y, además de ello estar debidamente registrados según el caso, con el fin de publicitar los actos empresariales y oponibilidad a terceros; es por ello que, ante las instancias judiciales, la legitimación en la causa por activa procesal se da con la aducción ante el juez de los respectivos documentos registrales, puesto que al no hacerlo y permitir por parte del juez esta falencia, sería darle o restarle validez a estos requerimientos de ley, se propugnaría porque que las relaciones negociales o judiciales fuesen desprovistas de la seguridad pertinente y, contrario a ello, cualquier persona podría instaurar o presentar demandas o acciones sin la autorización debida la cual indefectiblemente llevaría a decisiones inhibitorias y de otras índoles; por consiguiente, en el actual proceso de amparo (que aunque es informal), no hay rastro alguno que demuestre fehacientemente la calidad con que se presenta al proceso tutelar el accionante.

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** de plano la acción de tutela presentada por el señor **JUAN CARLOS MACHUCA VARGAS**, de conformidad con lo expuesto de manera anterior.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **notifíquese** este auto por el medio más expedito, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez